



Constancia Secretarial. En la fecha paso a Despacho del Juez, el proceso Monitorio, promovido por el Sr. Luis Mateos Jaramillo Orozco, mediante apoderado judicial, contra la Sra. Nubiola Aristizabal Castaño, en la cual hay solicitud de ejecución de las sumas de dinero equivalentes a las condenas indicadas en la sentencia. Ud. proveerá.

Yotoco, 18 de mayo de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

Proceso: Ejecución de condenas (arts. 305 - 306 CGP)
Demandante: Luis Mateos Jaramillo Orozco
Demandado: Nubiola Aristizabal Castaño
Radicación: 768904089001-2019-00094-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 153

Con base en el artículo 306 del CGP, a continuación del proceso Monitorio promovido por LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO, mediante apoderado judicial, contra la Sra. NUBIOLA ARISTIZABAL CASTAÑO, el Juzgado decide la solicitud de ejecución que se presenta (archivo 58, expediente electrónico).

De acuerdo con la norma citada, cuando en la sentencia se condene al pago de una suma de dinero, esta se ejecutará a continuación ante el mismo juez de conocimiento y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

A partir de las manifestaciones del apoderado de la parte demandante, encuentra el Juzgado que, a la fecha, la señora la Sra. NUBIOLA ARISTIZABAL CASTAÑO, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

13 de mayo de 2021. Por lo anterior, con fundamento en el art. 422 del CGP, al tratarse de una sentencia de condena, se dispondrá la ejecución de las sumas de dinero en ella indicadas.

Así mismo, el ejecutante solicitó el embargo y retención del salario mensual en la proporción legal establecida que devenga la demandada, Sra. NUBIOLA ARISTIZABAL CASTAÑO, en el cargo de JEFE DE OFICINA, código 006 grado 02 OFICINA TERRITORIAL CENTRO –YOTOCO DE LA SECRETARIA GENERAL, PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE, designada Decreto No.1-3-0026 de 07-01-2021, asignación mensual \$10.829.241,00. El juzgado considera procedente la medida, con fundamento en el artículo 599 del CGP, en armonía con el ordinal 9º del artículo 593 ibídem. Sin embargo, esta medida se limitará a 1/5 del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, con fundamento en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo a esa pagaduría, el cual deberá remitir el demandante, a través del correo electrónico Gobernación del Departamento del Valle del Cauca: njudiciales@valledelcauca.gov.co y/o en físico, a la sección de pagaduría de ese ente territorial (Gobernación del Valle del Cauca).

Prevéngase al pagador de que, realizados los respectivos descuentos, deberá constituir certificado de depósito con destino a este proceso y Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 768902042001, por cuanto, de lo contrario responderá por dichos valores.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago, en favor del señor LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO, y frente a la Sra. NUBIOLA ARISTIZABAL CASTAÑO, identificada con C.C. No.29.957.257, por las siguientes sumas de dinero:



- 1.1. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.726.450,00)**.
- 1.2. Por los intereses de mora que se causen desde la ejecutoria de la sentencia, hasta la fecha de solución o pago definitivo. Ello, por cuanto el título ejecutivo es la sentencia dictada en estrados el día 13 de mayo de 2021, al interior del proceso monitorio.
- 1.3. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.061.350,00)**.
- 1.4. Por los intereses de mora que se causen desde la ejecutoria de la sentencia, hasta la fecha de solución o pago definitivo. Ello, por cuanto el título ejecutivo es la sentencia dictada en estrados el día 13 de mayo de 2021, al interior del proceso monitorio.
- 1.5. Por la suma de **\$3.278.780,00**, como multa a favor del ejecutante, en los términos del inciso 5 artículo 421 Código General del Proceso, debido a que la demandada se opuso infundadamente a las pretensiones invocadas en el libelo introductorio de demanda.

Lo anterior, con fundamento en las condenas indicadas en la sentencia No. 008 del 13 de mayo de 2021, por lo que al tratarse de una sentencia de condena, conforme al art. 422 del CGP, se dispondrá la ejecución de las sumas de dinero en ella indicadas y sus respectivos intereses de mora, desde la ejecutoria de la sentencia¹ y hasta su pago total, conforme al artículo 1617 del Código Civil.

- 1.6. En cuanto a las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Notificar esta providencia a la parte demandada, por estado, conforme al artículo 306 del CGP.

¹ La sentencia oral No. 008, fue dictada en estrados el día 13 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO.- Decretar el embargo y retención del salario mensual de una quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente², que devenga la demandada, Sra. NUBIOLA ARISTIZABAL CASTAÑO, en el cargo de JEFE DE OFICINA, código 006 grado 02 OFICINA TERRITORIAL CENTRO –YOTOCO DE LA SECRETARIA GENERAL, PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE, designada Decreto No.1-3-0026 de 07-01-2021, asignación mensual \$10.829.241,00.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 599 del CGP, en armonía con el ordinal 9º del artículo 593 ibídem.

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo a esa pagaduría, el cual deberá remitir el demandante, a través del correo electrónico Gobernación del Departamento del Valle del Cauca: njudiciales@valledelcauca.gov.co y/o en físico, a la sección de pagaduría de ese ente territorial (Gobernación del Valle del Cauca).

Prevéngase al pagador de que, realizados los respectivos descuentos en la proporción legal establecida, deberá constituir certificado de depósito con destino a este proceso y Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 768902042001, por cuanto, de lo contrario responderá por dichos valores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE

² Artículo 155 del CST.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EN LOS TERMINOS DEL ART 295 CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria